ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

BASE NAVAL BNL03 ARC "LEGUIZAMO"
ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 009- ARC-CBNL03-2024

LUGAR	Puerto Leguizamo - Putumayo 26 FEB 2026	
PARTES	CONTRATANTE	BASE NAVAL No.03 ARC "Leguizamo"
	CONTRATISTA	**ROXANA MILENA LAMBIS MONROY** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.235.040.983**

Los suscritos a saber de una parte, y el señor Capitán de Fragata **ADRIÁN DACOSTA GAITÁN ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.199.545 de Bogotá, D.C con domicilio en Puerto Leguízamo - Putumayo, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval A.R.C. "LEGUÍZAMO", según consta en la orden administrativa de personal 1296 del 28 de noviembre de 2024 y acta de posesión No.4359 del 28 de diciembre 2024, facultado para asumir las funciones y competencia relacionada para la contratación de bienes destinados a la Armada Nacional - **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 03 ARC "LEGUÍZAMO", "**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 modificado por la Resolución N°4213 del 13 de octubre de 2023, por la cual se adopta el "*Manual de Contratación y de convenios*", la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 [1] y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, y en virtud de lo que representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 03 ARC "LEGUÍZAMO"** y por otra parte la señora **ROXANA MILENA LAMBIS MONROY** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.235.040.983** quien se denominará la **ARRENDATARIA**, cuyo objeto fue **ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN ÁREA DE 24,78 M2, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NAVAL ARC "LEGUIZAMO" PARA EL BIENESTAR DEL PERSONAL DE ESTUDIANTES Y DOCENTES, MEDIANTE LA VENTA DE COMESTIBLES, BEBIDAS, PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y PRODUCTOS ESCOLARES,** hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación bilateral del contrato. **No.009-ARC-CBNL03-2024,** en virtud del proceso de Selección de Contratación Directa **No. 020-ARC-CBNL03-2024** previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO

b. OBJETO: ENTREGAR EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN ÁREA DE 24,78 M2, UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO NAVAL ARC "LEGUIZAMO" PARA EL BIENESTAR DEL PERSONAL DE ESTUDIANTES Y DOCENTES, MEDIANTE LA

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

VENTA DE COMESTIBLES, BEBIDAS, PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y PRODUCTOS ESCOLARES

c. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 01 de abril del 2024.

d. VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: El valor del canon de arrendamiento será hasta por **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($184.301,00)** incluido IVA, servicios públicos y demás erogaciones del orden nacional y departamental por concepto de canon de arrendamiento.

Valor final del contrato: El valor del canon de arrendamiento será hasta por **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE ($184.301,00)** incluido IVA, servicios públicos y demás erogaciones del orden nacional y departamental por concepto de canon de arrendamiento.

e. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 30 de noviembre del 2024.

Plazo de ejecución final del contrato: 13 de septiembre del 2024.

f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

PRIMERA MODIFICACIÓN:

CLAUSULA PRIMERA – SUSPENSION DEL CONTRATO: suspender el contrato desde el 13 de septiembre de 2024 hasta que culmine al 100% los mantenimientos del Colegio Naval según contrato de obra, **No.026-ARC-CBNL03-2024**, tiempo en el cual no se generaran compromisos económicos de arrendamiento al arrendatario del contrato **No.009-ARC-CBNL03-2024**.

Fecha suscripción: 21 de octubre del 2024.

g. SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Marinero Primero CARRANZA ACOSTA ARMANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.947.149 lugar expedición Barranquilla - Atlántico.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

III. GARANTÍA ÚNICA:

	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	NO APLICA
	FECHA DE APROBACIÓN:	NO APLICA

AMPAROS	% o SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, vigente hasta el término de liquidación del mismo.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
CALIDAD DEL SERVICIO: Por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra desde la prestación del servicio hasta la liquidación del mismo.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

IV. GARANTÍA TÉCNICA: NO APLICA

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así:

ACTA			FACTURA		
No.	FECHA	VALOR	No.	FECHA	VALOR
001	10/04/2024	$184.301,00	FV - 5308	15/04/2024	$184.301,00
002	10/05/2024	$184.301,00	FV - 5404	10/05/2024	$184.301,00
003	12/06/2024	$184.301,00	FV - 5514	12/06/2024	$184.301,00
004	28/06/2024	$184.301,00	FV - 5553	28/06/2024	$184.301,00
005	28/08/2024	$184.301,00	FV - 5741	28/08/2024	$184.301,00
006	04/09/2024	$184.301,00	FV - 5831	04/09/2024	$184.301,00
TOTALES					$1.105.806,00

VI. DEBIDO PROCESO:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	DECISIÓN
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO".

Los pagos efectuados por la **BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO"** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
TOTALES						

VALOR DEL CONTRATO	NO APLICA
VALOR FACTURADO	NO APLICA

VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	NO APLICA
VALOR DESCUENTOS	NO APLICA
VALOR TOTAL COMPROBANTES	NO APLICA
SUMAS IGUALES	NO APLICA
DIFERENCIA	NO APLICA
REINTEGRO	NO APLICA

NOTA: NO APLICA

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones*

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3], expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOP II, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria. Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato **No.009-ARC-CBNL03-2024**, suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No.03 ARC "LEGUIZAMO"** y el contratista la señora **ROXANA MILENA LAMBIS MONROY**

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.235.040.983** quien se denominará la **ARRENDATARIA.**

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la **Base Naval No.03 ARC "LEGUIZAMO"** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato **No.009-ARC-CBNL03-2024** quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL NO.03 ARC "LEGUIZAMO"

- El representante de la Base Naval Logística N° 3 ARC "Leguizamo" de la Armada Nacional atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato **No.009-ARC-CBNL03-2024.**Se deja constancia que dentro de la carpeta se encuentra el **INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL No.008** de fecha 05 de diciembre del año 2024 , y se procede a la liquidación bilateral del mismo contrato.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el contrato **No.009-ARC-CBNL03-2024**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – Base Naval No.03 ARC "LEGUIZAMO"** y el contratista la señora **ROXANA MILENA LAMBIS MONROY** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.235.040.983** quien se denominará la **ARRENDATARIA.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al contrato **No.009-ARC-CBNL03-2024** a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a paz y salvo* por todo concepto con ocasión del cumplimiento *total* y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Puerto Leguizamo, putumayo a los 26 FEB 2026

POR EL CONTRATISTA

ROXANA MILENA LAMBIS MONROY
identificada con cedula de ciudadanía No. 1.235.040.983, quien se denominará como ARRENDATARIA.

POR LA BASE NAVAL No.03 ARC "LEGUIZAMO"

Capitán de Fragata ADRIÁN DACOSTA GAITÁN
Comandante Base Naval No.03 ARC "LEGUIZAMO"

Capitán de Corbeta Diego Alberto Alvarez Fuentes
Vo. Bo Jefe del Departamento Administración de la Base Naval No.03 "Leguizamo"

TNLADM Cardenas Llevano Maicol Fabián
Vo. Bo Jefe División Adquisiciones BNL03.

TKLADM Torres Vargas Luis Francisco
Vo. Bo: Jefe de Sección Post contractual BNL03

TKAACP Jiménez Ávila Claudia Milena
Vo. Bo: Jefe de Sección Contabilidad BNL03.

TFADER Velandia Banquez Luis Bayardo
Revisó: ASJUR Contratación BNL03.

MA1 Carranza Acosta Armando
Elaboró: Supervisor Contrato No.009-ARC-CBNL03-2024

Vo. Bo: AS13 Frank Vekenvarnt Morales Aroca